



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 8640

### POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL

### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

#### CONSIDERANDO:

##### ANTECEDENTES:

Que mediante radicado DAMA 373381, MANUEL GONZALEZ QUIROGA, solicitó a esta Entidad visita técnica a unos arboles ubicados en la calle 41 sur 3C – 75 de la Ciudad de Bogotá D. C.

Que mediante Concepto Técnico 426 del 21 de enero de 2004, en virtud del cual se considero viable la tala de cuatro (4) arboles, tres (3) acacias y un (1) cipres indicando algunas consideraciones que debían aplicarse en al momento de efectuar el tratamiento silvicultural, incluido lo correspondiente a la compensacion.

Que mediante la Resolución No. 230 del 12 de marzo de 2004, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, otorgo "*permiso de tratamiento silvicultural*", al señor MANUEL GONZALEZ QUIROGA, en desarrollo del proyecto urbanístico a adelantar en la calle 41 sur 3C – 75 de Bogota D.C., otorgando una vigencia del precitado Acto Administrativo de seis (6) meses.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

8640

Que la Resolución en mención fue notificada personalmente al señor MANUEL GONZALEZ QUIROGA el día 30 de marzo de 2004, quedando ejecutoriada el día 6 de abril de 2004.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA -, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el día 26 de febrero de 2008, en la calle 41 sur 3C – 75 barrio la Victora, localidad de San Cristóbal emitió Concepto Técnico de Seguimiento No. de fecha de año, el cual determinó lo siguiente: *"se comprobó que se cumplió parcialmente con los tratamientos silviculturales autorizados, talándose dos (árbol un cipres y un acacias , en cuento a la verificación de compensación se hará conforme a la parágrafo de re liquidación"*.

Que como se observa, pago correspondiente a la compensación establecida en la Resolución No. 230 del 12 de marzo de 2004 en su artículo Cuarto (4º), fue modificado por la Resolución No. 2300 del 22 de septiembre 2005 en su artículo Primero (1),.

Que la precitada Resolución fue modificada por la 2300 de 2004 que ordeno sembrar como compensación y reliquidar el valor a pagar en un monto de 263.882 pesos M/CTE equivalente a un total del 2.73 IVP y 0,74 SMMLV.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

8 6 4 0

colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales....*", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal a) *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

El literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental –Subcuenta-Tala de Árboles".

De igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

8 6 4 0

Teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue efectuado por el señor MANUEL GONZALEZ QUIROGA, en calidad de representante legal del Conjunto Altos de la Victoria identificado con cedula de ciudadanía No.30.934.375 de Madrid Cundinamarca, y de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad exige que para tal procedimiento se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados, por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante el establecimiento de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, por lo tanto se hace exigible esta obligación el señor MANUEL GONZALEZ QUIROGA.

De acuerdo con lo anterior, el concepto técnico No. **DECSA 20880** del **31** de **diciembre** de **2008**, estableció la re liquidación cuya compensación para las especies conceptuadas para tala, en 2.73 IVP, equivalentes a \$263.882 M/cte.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación a el señor MANUEL GONZALEZ QUIROGA

Que teniendo en cuenta los artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo, se acepta el recurso se reposición.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

8 6 4 0

En merito de lo expuesto:

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** MANUEL GONZALEZ QUIROGA, en calidad de representante legal del Conjunto Altos de la Victoria o quien haga sus veces identificado con cedula de ciudadanía No.30.934.375 de Madrid Cundinamarca deberá garantizar la persistencia del recurso forestal para tala, consignando la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/Cte (263.882 M/cte.), equivalentes a 2.73 IVP y 0,74 SMMLV., de conformidad a lo ordenado en la Resolución 230 de 2004 modificada por la Resolución 2300 de 2004 y el Concepto Técnico DECSA 20880 del 31 de diciembre de 2008.

**ARTICULO SEGUNDO:** MANUEL GONZALEZ QUIROGA en calidad de representante legal o quien haga sus veces del Conjunto Altos de la Victoria, identificado con cedula de ciudadanía No.30.934.375 de Madrid Cundinamarca deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en la cuenta de ahorros N° 001700063447 del Banco Davivienda a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

**PARÁGRAFO.-** MANUEL GONZALEZ QUIROGA identificado con cedula de ciudadanía No.30.934.375 de Madrid Cundinamarca deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, al igual que del recibo que acredite el pago de evaluación y seguimiento dentro del mismo término estipulado, con destino al expediente DM – 03 – 03 - 1518, a esta Secretaría.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar la presente providencia al señor MANUEL GONZALEZ QUIROGA identificado con cedula de ciudadanía No.30.934.375 de





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

8 6 4 0

Madrid Cundinamarca, en la Calle 41 sur No.3C – 75 Este, de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente providencia el recurso de reposición en los términos previstos por el Art. 50 y 51 del C.C.A.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

02 DIC 2009

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director de Control Ambiental

**PROYECTÓ:** ADRIANA KATERINE LOPEZ RODRIGUEZ

**REVISÓ:** DRA. SANDRA SILVA *MS*

**EXPEDIENTE** DM-03-03 - 1518



*MS*  
*CS*  
Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)

